

GUIA DE REMISION N° 938/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 de octubre del 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 938/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 13 de octubre del 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente la petición de Darío Carbajal Carbajal y Ana María Dios Flores, contenidas en las cartas de fecha 17 y 20 de julio del 2009; respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, el Informe N° 606/2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 06 de agosto del 2009m así como el Oficio N° 1539/AG-PEBPT-DE/DDA/UCA de fecha 19 de agosto del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFIQUESE, a Darío Genaro Carbajal Carbajal y Ana María Dios Flores, así como a la Oficina de Administración, Oficina de Crédito Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DESARROLLO AGRICOLA	14 OCT. 2009	11:34am	
UNIDAD CREDITO AGRICOLA	14 OCT. 2009	11:35 am	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	14 OCT. 2009	11:31	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	14 oct. 2009	16h38'	

CARGO

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Tumbes,

14 OCT 2009

OFICIO N° 1730/2009-AG-PEBPT-DE

Señor

DARIO GENARO CARBAJAL CARBAJAL

Jr. Huáscar N° 107 - Corrales

Presente.-

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 938/2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 938/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 13 de octubre del 2009, que declara improcedente petición sobre traspaso de deuda pendiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo



Proyecto Especial Binacional PUYANGO - TUMBES	
Unidad de Crédito Agrícola	
15 OCT 2009	
Registro:	Hora: 3:51 pm
Firma:	

cc.
UCA

JCAR/mla

Karel Ray 26710811
15 de octubre 2009.



Resolución Directoral N° 938 /2009-AG-PEBPT- DE

Tumbes, 13 OCT 2009

VISTO:

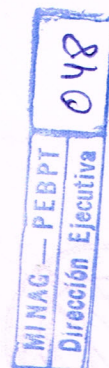
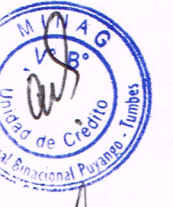
La Carta S/N de fecha 17 Julio del 2009, Carta S/N de fecha 20 Julio del 2009, Informe N° 606/2009-AG_PEBPT-OAJ y, el; informe N° 538/2009-AG-PEBPT-DDA-UCA, e Informe N° 741/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 02 de Octubre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 17 de julio del 2009, generada por **Darío Genaro Carbajal Carbajal** y Carta de fecha 20 de julio del mismo año, de doña **Anna María Dios Flores**, en su calidad de prestatarios reconocen deuda y solicitan que se considere el traspaso de la deuda pendiente por un monto de US\$ 8,047.04, deuda pendiente del predio de un área de 7.33 Has, inscrito en la Ficha N° 1247, que se trasfiera al predio con U.C. N° 12120, inscrito en la ficha N° 1246, con área de 2.90, y argumenta en su carta que de acuerdo al asiento D00007 de la Ficha N° 1246, la hipoteca cubre un préstamo de \$14,000.00 a favor del PEBPT, además de solicitar se libere el gravamen sobre el predio inscrito en la ficha N° 1247, con un área de 7.33 Has.

Que, con Informe N° 606/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 06 de agosto; la Oficina de Asesoría Legal, entonces a cargo del Abog. Ebaristo Valladares Moran; opina "que se debe liberar el predio asignado a la parcela UC N° 12123, inscrito en la ficha de 1247; opinando a demás, que no procede el traspaso de deuda entre cónyuges; y recomienda que el monto total de deuda actual de los cónyuges se reestructure en una sola Addenda de Reestructuración; a demás de recomendar, liberar el predio asignado a la parcela con U.C. N° 12123, de la Ficha N° 1247, con un área de 7.33 Hás., levantando la hipoteca para la entrega del título de propiedad; y mantener gravado el predio asignado con la U.C. N° 12120, de la Ficha N° 1246, con un área de 2.90 Hás., debido a que el valor comercial del predio según valuación de junio del 2005 garantiza el monto total de la deuda de la sociedad conyugal".

Que, con Oficio N° 1539/2009 – AG-PEBPT-DE/DDA-UCA, de fecha 19 de agosto del 2009, generado por la gestión anterior, se comunica a Darío Genaro Carbajal Carbajal y Anna María Dios Flores; que no es procedente el traspaso de deuda de cónyuges, por ser sociedad conyugal, a demás hace conocer que, el monto total de sus deudas debe ser reestructurado en una sola addenda de Restructuración, liberando el predio asignado a la parcela con UC. N°



Resolución Directoral N° 938 /2009-AG-PEBPT- DE

12123, de la Ficha N° 1247, con un área de 7.33 Has., levantándose la hipoteca para la entrega del título de propiedad, permaneciendo gravado el predio asignado con la U.C. N° 12120, de la Ficha N° 1246, con un área de 2.90 Hás., debido a que el valor comercial del predio según valuación de junio del 2005 garantiza el monto total de la deuda de la sociedad conyugal.

Con Informe N° 538/2009-AG-PEBPT-DDA-UCA; de fecha 07 de septiembre del 2009, generado por la Oficina de Crédito Agrícola, recomienda la suscripción de la Adenda de Reestructuración por el monto total de la deuda; y solicita se inicie el trámite el Levantamiento de Hipoteca y Prenda .

Que, con informe que se cita en el visto generado por la Oficina de Asesoría Legal, se reanalizada lo actuado, advirtiendo que aun, cuando la Unidad de Crédito Agrícola, no ha emitido la opinión técnica específica, advierte de Relación de Cargos correspondiente a Darío Genaro Carbajal Carbajal y Anna María Dios Flores, que estos registran reprogramación de deuda, existiendo al 18 de agosto del 2009, deuda pendiente de pago por la suma US\$ 1,572.09 y US\$ 8,047.04; respectivamente, opinando que no resulta adecuado ni la reestructuración de deuda, ni mucho menos la liberación de gravamen alguno propuesta por el responsable anterior de esta Oficina de Asesoría Legal, en razón que se desprotegería el interés del Estado a través del PEBPT, como acreedor; recomendando se deje sin efecto la opinión legal contenida en el Informe N° 606/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 06 de agosto, así como la decisión adoptada por la anterior gestión y contenida en el Oficio N° 1539/2009 – AG-PEBPT-DE/DDA-UCA, de fecha 19 de agosto del 2009.

Que, en uso de las facultades conferidas y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada en el Diario "El Peruano" el 17 de setiembre del 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Crédito Agrícola y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la petición de Darío Carbajal Carbajal y Ana María Dios Flores, contenidas en las cartas de fecha 17 y 20 de Julio del 2009; respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, el Informe N° 606/ 2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 06 de agosto del 2009, así como el Oficio N° 1539/AG- PEBPT-DE/DDA/UCA, de fecha 19 de agosto del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a Darío Genaro Carbajal Carbajal y Anna María Dios Flores, así como a la Oficina de Administración, Oficina de Crédito Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo